



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02768-2014-PA/TC  
LIMA  
MAXIMO ORÉ VELA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Máximo Oré Vela contra la resolución de fojas 182, de fecha 15 de enero de 2014, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 03739-2012-PA/TC, publicada el 31 de enero de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo mediante la cual se solicitó reajuste de pensión minera, por considerar que el demandante percibe una pensión superior a la pensión mínima. En dicha resolución se señaló, además, que si se hace un recalcule de los intis o intis millón con el que fue calculada su pensión, el monto de pensión que resultaría sería inferior al que en la actualidad viene percibiendo.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 03739-2012-PA/TC, pues se advierte que el demandante solicita el reajuste de la pensión de jubilación minera que percibe. Aduce que se debe actualizar la pensión que le fue calculada en intis y/o intis millón a soles. Sin embargo, el monto que resultaría de dicha actualización sería inferior al monto que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02768-2014-PA/TC  
LIMA  
MAXIMO ORÉ VELA

la fecha percibe. Por otro lado, se verifica que el demandante percibe pensión superior a la pensión mínima.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el recurso de agravio constitucional incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*Maximo Oré Vela*  
*Maximo Oré Vela*

**Lo que certifico:**

*Janet Otárola Santillana*  
.....  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Maximo Oré Vela*